

ENVIO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 27/11/2020 NOTIFICADO EL DIA 30/11/2020 RADICACION 2020/29

mirandiz acuña <mirandizac@gmail.com>

Mié 02/12/2020 13:51

Para: Liliana Mogollon <lmogollon@ecos-sa.com.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO RAD. 2020-29.pdf;



Mirandiz Esther Acuña Castellar

ABOGADA
UNILIBRE

Carrera 18 No. 24-31 Barrio Las Nieves Cel. 3166351145 – 3043298164

Email: mirandizac@gmail.com

Barranquilla-Colombia

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: SOCIEDAD C.I. ECOS S.A.
DDO: GIOVANNI ENRIQUE HERRERA LEONES
RAD: 2020-29

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 27/11/2020 NOTIFICADO EL DÍA 30/11/2020.

MIRANDIZ ESTHER ACUÑA CASTELLAR, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.440.724 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 53.529 del C.S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, en la Carrera 18 No. 24-31 Barrio Las Nieves, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **GIOVANNI ENRIQUE HERRERA LEONES**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 27/11/2020 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 30/11/2020** en los siguientes términos:

1. Mi mandante fue demandado por la empresa **SOCIEDAD C.I. ECOS S.A.**, por causa de una supuesta obligación pendiente por pagar.
2. Dicha demanda correspondió por reparto a este Despacho Judicial.
3. Dentro de este proceso la parte demandante solicita el pago de una obligación inexistente, la cual fue garantizada mediante contrato de suministro de combustible y contrato de garantía, suscritos por mi mandante por una suma total de **\$245.576.213**.
4. Hasta la fecha la suscrita ni mi mandante hemos sido notificados en debida forma por la **SOCIEDAD C.I. ECOS S.A.**
5. En fecha 27/11/2020 su despacho profiere auto mediante el cual **se me reconoce personería como apoderada de la parte demandada** y su Señoría corrobora en este auto que **nunca la parte demandada ha sido notificada en debida forma**, sino que mi mandante solicitó ante la **CAMARA DE COMERCIO** un certificado de existencia y representación legal de su establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS SIMON BOLIVAR**, se da cuenta que el mismo se encuentra embargado por parte de este Despacho Judicial.
6. Igualmente ustedes manifiestan que mi mandante ha sido notificado por conducta concluyente, siendo que no llena los requisitos exigidos por esta norma de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G.P. que a la letra expresa: **“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al**



Mirandiz Esther Acuña Castellar

ABOGADA
UNILIBRE

Carrera 18 No. 24-31 Barrio Las Nieves Cel. 3166351145 – 3043298164

Email: mirandizac@gmail.com

Barranquilla-Colombia

de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a este despacho lo siguiente:

1. Se sirva **REPONER EL AUTO DE FECHA 27/11/2020 NOTIFICADO EL DIA 30/11/2020**, teniendo en cuenta que estamos ante una **NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION**, tal como lo establece el art. 131 del C.G.P.
2. Como consecuencia de la anterior declaración se sirva **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO** y por consiguiente se ordene el levantamiento de la medida cautelar del embargo del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS SIMON BOLIVAR** y las otras que se hayan decretado dentro de este proceso.

Atentamente,

MIRANDIZ ESTHER ACUÑA CASTELLAR
C.C. No. 22.440.724 de Barranquilla
T.P. No. 53.529 del C.S. de la J.